



JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606
Restrepo – Valle del Cauca

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: cuatro (04) de junio de 2021. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso ejecutivo, se allegan diversos memoriales de la parte activa, respecto de la notificación de la pasiva.

ACTUACIÓN		TÉRMINO			
		INICIA		FINALIZA	
		FECHA	HORA	FECHA	HORA
Citación para notificación Personal: <u>12 de enero de 2021</u> (5 días)		13 de enero de 2021	7:00 a.m.	19 de enero de 2021	4:00 p.m.
Notificación por Aviso Art. 292 C.G.P.: <u>21 de marzo de 2021</u> surtida al finalizar el día siguiente.		21 de marzo de 2021		23 de marzo de 2021	
Solicitud de la reproducción de la demanda y sus anexos (Art. 91 C.G.P.)		24 de marzo de 2021		26 de marzo de 2021	
Traslado (5 días)		05 de abril de 2021		09 de abril de 2021	
DÍAS INHÁBILES					
Sábados	16 de enero de 2021, 27 de marzo de 2021, 03 de abril de 2021				
Domingos	17 de enero de 2021, 28 de marzo de 2021, 04 de abril de 2021				
Festivos	22 de marzo de 2021, 01 de abril de 2021, 02 de abril de 2021				
Vacancia Judicial	Si.				

Se deja constancia que la presente providencia se realiza bajo la modalidad de “Trabajo en Casa” dispuesta en el Artículo 2º de los Acuerdos PCSJA20-11518, PCSJA20-11526 y PCSJA20-11532 del Consejo Superior de la Judicatura, mediante los cuales se complementan y se prorrogan las medidas transitorias de salubridad pública adoptadas mediante el Acuerdo 11517 de 2020. De igual forma las firmas de la presente providencia se plasmaron de manera digital en los términos del Artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

Sírvase proveer RAD: 2020-00141-00

JUAN MANUEL VELA ARIAS
Secretario

TRÁMITE	EJECUTIVO.
RADICADO	76-606-40-89-001- 2020-00141 -00
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	MARIA ELCIE CASTAÑO OSORIO.

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 260

Restrepo, Valle del Cauca, cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021)



JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606

Restrepo – Valle del Cauca

En atención al informe de Secretaría que antecede y revisado el expediente, se observa que la parte demandante, solicita se tenga por válida la citación para notificación personal a la demandada **MARÍA ELCIE CASTAÑO OSORIO**, conforme a la certificación de entrega que emite la empresa **AM MENSAJES S.A.S.**, de acuerdo a la guía de envío certificada con el número **62512538** debidamente certificada y cotejada que da constancia que se confirma que el destinatario vive o labora en el lugar de la entrega, teniendo en cuenta que la misma se remitió a la dirección establecida para notificaciones en el escrito contentivo de la demanda, la misma debe tenerse por válida.

Ahora bien, conforme lo establece el Art. 291 del C.G.P., el termino para comparecer a Despacho para ejercer su Derecho a la Defensa y Contradicción, es de cinco (05) días, al haber sido notificado el día 12 de enero del año 2021 tal y como obra en la constancia que remite la empresa de correo, dicho lapso que feneció ampliamente sin que el demandado emitiera algún pronunciamiento o se comunicara con el Juzgado.

Seguido en trámite, el profesional del Derecho remite certificación de notificación por aviso conforme las voces del Art. 292 del C.G. del P., el 21 de marzo del año 2021, a la demandada **MARÍA ELCIE CASTAÑO OSORIO**, conforme a la certificación de entrega que emite la empresa **AM MENSAJES S.A.S.**, de acuerdo a la guía de envío certificada con el número **62765884** debidamente certificada y cotejada que da constancia que se confirma que el destinatario vive o labora en el lugar de la entrega, teniendo en cuenta que la misma se remitió a la dirección establecida para notificaciones en el escrito contentivo de la demanda, se debe tener como notificado por aviso.

Sin más que decidir, el Juzgado Promiscuo Municipal de Restrepo Valle,

DISPONE:

PRIMERO: Tener por válida la citación para notificación personal de que trata el Art. 291 del C.G.P., realizada a la demanda **MARÍA ELCIE CASTAÑO OSORIO**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta Providencia.

SEGUNDO: Tener como notificado por aviso a la demandada **MARÍA ELCIE CASTAÑO OSORIO**, establecidos en el Art. 292 del C.G.P., por las razones expuestas en la parte motiva de esta Providencia, además de realizar las notificaciones pertinentes al otro extremo pasivo, sin que se allegue contestación de la demanda.

TERCERO: Ejecutoriado el presente Auto, pásese a seguir adelante la ejecución.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606
Restrepo – Valle del Cauca

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA LORENA IBARGUEN VALVERDE
JUEZ

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL - RESTREPO V ESTADO No. 40 El auto anterior se notifica hoy 10 junio 2021 a las 7 AM. JUAN MANUEL VELA ARIAS. Secretario.
--